

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	33 75
Seis meses.	50	Seis meses.	67 50
Un año.	93	Un año.	122 50

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 9.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Núm. 441

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente instruido con motivo de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en la que se manifiesta que en vista de que varios sargentos á quienes se les nombró para desempeñar destinos civiles, una vez que han ascendido á cargos de categoría superior á los incluidos en la ley de 10 de Julio de 1885, como reservados para ser provistos en la indicada clase, son declarados cesantes, lo cual les obliga á acudir nuevamente á concurso solicitando la concesión de otra plaza, por cuyo motivo esta Presidencia debe dictar resolución que evite el indicado abuso, y mantenga á los sargentos y licenciados del Ejército que asciendan en posesión de sus respectivos destinos:

Considerando que según determinan el artículo 10 de la ley de 10 de Julio de 1885, y el 39 del reglamento de 10 de Octubre siguiente, los sargentos y licenciados del Ejército que obtuvieran destinos civiles, solo podrán ser separados por causa justificada, de la cual deberá darse conocimiento al Ministerio de la Guerra, y que cuantas disposiciones se han publicado posteriormente, vienen inspirándose en el mismo criterio de asegurar el disfrute de sus respectivos destinos á los sargentos y licenciados del Ejército que los hubieran obtenido al amparo de los mencionados ley y reglamento:

Considerando que los beneficios con que ingresan dichos individuos

en la Administración civil los conservan aun cuando llegan á obtener cargos superiores á aquellos, que únicamente para indicar por qué categoría debía realizarse el ingreso están marcados por la ley, pues de otro modo serían letra muerta las disposiciones, y en vez de beneficiarse á dichos individuos concediéndoles un ascenso, se les privaría sin motivo alguno del derecho á ser respetados en sus cargos, mientras no incurran en causa que justifique su separación;

El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar que los sargentos y licenciados del Ejército á quienes se concedan destinos civiles con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885 y al reglamento de 10 de Octubre del mismo año, no podrán, aun cuando asciendan, ser separados de sus cargos, sino por los motivos y en la forma que determinan las indicadas disposiciones y cuantas sobre la materia se han publicado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1894.—Sagasta.

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

CAZA Y PESCA.—VEDA

Circular núm. 517

Por el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, se prohíbe cazar desde el 15 del presente mes de Febrero hasta el 15 de Agosto.

En el BOLETIN núm. 42 del 14 de igual mes en el año anterior, recordé las principales prevenciones que la referida ley y otras disposiciones señalan.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia, Guardias municipales, Vigilantes de consumos, Guardas jurados y demás dependientes de mi autoridad, el cumplimiento exacto de la Real orden de 2 de Marzo de 1888, que en dicho BOLETIN se reprodujo; y por último, se recomiendo á los Jefes revisores de los felatos de consumos, el cumplimiento de sus deberes, pues además de una infracción á la ley es un delito penado en el Código penal aforar con el carácter de aves domésticas ó de corral los animales comprendidos en la ley de caza, como son los conejos, perdices etc.

Del recibo de la presente y de haber tomado las medidas convenientes para su cumplimiento, me darán los Alcaldes inmediato aviso.

Córdoba 6 de Febrero de 1895.

El Gobernador

Eduardo Ortiz y Casado

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 520

CONTADURÍA

AÑO DE 1894 Á 1895

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones del mes de Febrero del corriente año, formada por la Contaduría de fondos provinciales, en cumplimiento al art. 33 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, y á la regla 10 de la circular de la Dirección general de Administración en 1.º de Junio de 1886.

	Pesetas
Capítulo 1.º Administración provincial.	6908 33
2.º Servicios generales.	14729 16
3.º Obras obligatorias.	916 66

4.º Cargas.	3651 21
5.º Instrucción pública.	12737 79
6.º Beneficencia	37154 48
7.º Corrección pública.	2437 62
8.º Imprevistos.	666 66
9.º Nuevos establecimientos.	"
10.º Carreteras	11546 70
11.º Obras diversas.	"
12.º Otros gastos.	4548 52
13.º Resultas.	"
	95297 13

La presente distribución de fondos importa noventa y cinco mil doscientas noventa y siete pesetas trece céntimos.

Córdoba 3 de Febrero de 1895.—El Contador I., Manuel Conde.

Sesión del día 1.º de Febrero de 1895

La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos para los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Rafael Calvo de León.—El Secretario, Angel María Castañeira.

COMISION PROVINCIAL

DE CORDOBA

Núm. 521

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de primero del corriente, para la liquidación y abono de los suministros verificados durante el mes de Enero anterior, con arreglo á la instrucción de 9 de Agosto de 1877.

	Pts.	Ots.
Ración de pan de 70 decágramos	0	24
Id. de cebada de 4 kilogramos	0	68
Id. de paja de 6 kilogramos	0	20
Kilogramo de leña	0	06
Id. de carbón	0	10
Litro de aceite	0	79

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 3 de Febrero de 1895.—El Vicepresidente, Calvo de León.

Depositaria de fondos provinciales de Córdoba

NÚMERO 519

Quinto trimestre de 1893 á 1894

CUENTA

del quinto trimestre del año económico de 1893 á 1894, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	116959 39
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	139274 62
Cargo.....	257234 01
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	110183 77
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	138050 24

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas.....			
2 Portazgos y barcajes.....			
3 Donativos, legados y mandas.....			
4 Repartimiento.....	540369 63	37630 95	578000 58
5 Instrucción pública.....			
6 Beneficencia.....	87020 85	29052 78	116073 63
7 Ingresos extraordinarios.....	119 13		119 13
8 Arbitrios especiales.....	304 24		304 24
9 Empréstitos.....			
10 Enagenaciones.....			
11 Resultados de ejercicios cerrados.....	176525 46	73452 97	249978 43
12 Ampliación.....	140015 62		140015 62
13 Movimiento de fondos.....			
14 Reintegros.....	62 50		62 50
15 Valores fuera de presupuesto.....	322 91	137 92	460 83
Cargo.....	944740 34	140274 72	1085014 96
PAGOS			
1 Administración provincial.....	44798 55	9843 29	54641 84
2 Servicios generales.....	34777 98	1602	36379 98
3 Obras obligatorias.....	4472 51	375	4847 51
4 Cargas.....	37130 42	4997 29	42127 71
5 Instrucción pública.....	29959 46	3488 26	33447 72
6 Beneficencia.....	367594 57	60988 15	428582 72
7 Corrección pública.....	2699 75	616 64	3316 39
8 Imprevistos.....	1381 03	249 16	1630 19
9 Nuevos Establecimientos.....			
10 Carreteras.....	36962 64	5963 40	42926 04
11 Obras diversas.....			
12 Otros gastos.....	5009 54	6134 83	11144 37
13 Resultados.....	38304 81	24787 83	63092 64
14 Ampliación.....	224366 78		224366 78
15 Movimiento de fondos.....			
16 Devoluciones.....			
17 Valores fuera de presupuesto.....	322 91	137 92	460 83
Data.....	827780 95	119183 77	946964 72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 30 de Septiembre de 1894.—El Depositario, Angel Baena.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 4 de Octubre de 1894.—El Contador I., Manuel Conde.—V.º B.º: El Presidente, M. Matilla.

AYUNTAMIENTOS

ZUHEROS

Núm. 523

Don Serafín Tallón Alcalá, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la cuenta municipal de este villa, respectiva al año económico de 1882 á 83, queda expuesta al público por quince días en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Zuheros 4 de Febrero de 1895.—Serafín Tallón.

VALENZUELA

Núm. 489

Año de 1895

Lista de los individuos de este Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos de esta localidad que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, conforme á lo dispuesto por la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento

- D. Antonio Pérez García
Miguel Gallardo Porcuna
Juan Gallardo Rivas
Juan José Gordillo Luque
Mateo Isidoro Susín López
Una vacante
Ildefonso Porcuna Arroyo
Teodoro Priego Luque
Manuel Serrano López
Francisco Serrano Hidalgo

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pts.	Cts.
D. Alonso Porcuna López	1065	30
Emilio Cámara Pedregosa	858	99
Juan Francisco Velasco Diaz	710	21
Francisco López Gutierrez	520	37
Juan Rivas Oliván	516	40
Mateo López Gutierrez	498	15
Manuel Priego Luque	414	55
Francisco Serrano López	403	67
Pedro Porcuna Rivas	400	99
Manuel Porcuna Arroyo	392	58
Juan Diaz Urbano	350	93
Andrés Vicente Gallardo Porcuna	315	28
Juan José Castilla Oliván	255	87
Bartolomé Pérez Gordillo	233	77
Ginés Gomariz Cutillas	220	90
Ricardo López Velasco	203	55
Ildefonso García Sánchez	181	47
Martin Oliván Montilla	171	14
Bartolomé Oliván Montilla	159	92
Juan Martin Sánchez Serrano	158	38
Manuel Sánchez Serrano	153	15
Luis Mendez Porcuna	133	17
Andrés Perales y Rodriguez	130	89
Manuel Oliván Oliván	122	94
Pablo Oliván Gutierrez	121	47
Antonio Gordillo Hidalgo	121	24
Juan Porcuna Segovia	109	01
Manuel Serrano López	107	26
Martin Velasco López	105	50
Antonio Pérez Aguilera	95	77

- D. Alfonso Luque Porcuna 94 26
Juan Antonio López Oteros 89 79
Manuel Mendez Porcuna 81 73
Mateo Montilla Gordillo 79 15
Benito Gordillo Urbano 72 98
Esteban Montilla Sanz 71 13
Juan Martin Lara Rodriguez 69 41
Juan Montilla Romero 61 71
Juan Dionisio Gallardo y Porcuna 58 39
Pablo José Sánchez López 55 59

La precedente lista ha sido declarada definitiva por este Ayuntamiento en vista de no haberse presentado contra la misma reclamación alguna durante su exposición al público.

Y para que así conste y pueda tener cumplido efecto lo mandado por el artículo 29 de la referida Ley electoral, se forma la presente en Valenzuela á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde, Antonio Pérez.—El Secretario interino, Gregorio Martinez.

DOS TORRES

Núm. 508

Don Pedro Gallardo Morillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobadas por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, las cuentas municipales del periodo 1893 á 94 y el presupuesto adicional al corriente ejercicio, quedan ambos documentos expuestos al público por término de quince días, durante los cuales podrán los vecinos hacer contra ellos las observaciones que consideren oportunas, para que despues sean resueltas por la Junta municipal, segun está prevenido.

Dos Torres 4 de Febrero de 1895.—Pedro Gallardo.

DOÑA MENCIA

Núm. 522

Año de 1895

Lista de electores de Compromisarios para la elección de Senadores, declarada definitiva por este Ayuntamiento, en sesión del 28 de Enero último, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna por ningun concepto contra la misma, la cual se publica con tal caracter, en cumplimiento á lo dispuesto por el ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Señores del Ayuntamiento

- Jiménez Jurado Vicente
Jiménez Jiménez Pedro
Jiménez Gómez Manuel
Barba Muñoz Domingo
Gan Cubero Felipe
Vargas López Calixto
Vergara Vargas Angel
Vergara Moreno José
Guisado Jurado Tomás
Jiménez Cubero Francisco
Güeto Roldán Manuel
Ruiz Cubero Manuel
- Mayores contribuyentes
- Moreno Cubero Fernando
Vargas Moreno José
Carretero Osuna Antonio
Vergara Cubero Tomás
Urbano Ruiz Francisco
Cubero Roldán Salvador

Navas Morales José	cuadrilla de bacheadores	211 75
Gan Cubero Manuel	durante dicho periodo	
Arcos del Real Lope	Materiales	
Moreno Güeto Juan	A don Antonio Moreno,	3 25
Jiménez Ortega José	por el suministro de piedra	
Cubero Borralló Antonio	A don Pedro Suarez Va-	
Navas Jiménez Juan	rela, por el suministro de	14 07
Vargas Moreno Cristóbal	cal y arena	
Ruiz Padillo Francisco	Por un sello del timbre	
Vargas Moreno Pedro	móvil para la cuenta	0 10
Priego Cubero Juan José		
Luque Soler José	Total	229 17
Priego Moreno José, mayor		
Jiménez Montes Rafael	Lo que en cumplimiento de lo	
Alferez de la Torre José	preceptuado por el artículo 166 de	
Vergara Moreno Agustín	la ley orgánica vigente, se publica	
Campos Lama José	para conocimiento de este vecinda-	
Roldán Barba José	rio.	
Cubero Vargas Francisco	Córdoba 6 de Febrero de 1895.—	
Güeto Vera Blas	Jaime Aparicio.	
Urbano Moreno Pedro		
Ruiz Buitrago Manuel		
Cubero Borralló Lázaro		
Torralló Cubero Julián		
Priego Moreno Francisco, mayor		
López Enriquez Antonio		
Jiménez Urbano Felipe		
Jiménez Cantero Pedro		
Jiménez Priego Francisco		
Campos Montañez Juan		
Jiménez Ruiz Julián		
Sequeira Tienda Antonio		
Urbano Moreno Francisco		
Cañete Mancilla Francisco		
Rueda Castilla José		
Jiménez Priego Manuel		
Jiménez Tienda Julián		
Poyato Alguacil José		
García Poyato Antonio		
Santiago Caballero Antonio		
Navas Saavedra José		
Ruiz Borralló Francisco		
	Doña Mencía 6 de Febrero de 1895.	
	—El Alcalde, Vicente Jiménez.—El	
	Secretario del Ayuntamiento, Fernan-	
	do Segovia.	
	CORDOBA	
	Núm. 527	
	Nota de los gastos causados con	
	motivo de las obras de reparación	
	de las vías públicas durante el pe-	
	riodo comprendido del 24 al 31 de	
	Octubre próximo pasado.	
	Pts. Cts.	
	Jornales	
	Por los satisfechos á la	

cuadrilla de bacheadores	211 75
durante dicho periodo	
Materiales	
A don Antonio Moreno,	3 25
por el suministro de piedra	
A don Pedro Suarez Va-	
rela, por el suministro de	14 07
cal y arena	
Por un sello del timbre	
móvil para la cuenta	0 10
Total	229 17

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 166 de la ley orgánica vigente, se publica para conocimiento de este vecindario.
Córdoba 6 de Febrero de 1895.—
Jaime Aparicio.

HORNACHUELOS
Núm. 509

Don Manuel García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: que estando formado el presupuesto adicional al del ejercicio de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda ser examinado é interponer las reclamaciones que juzguen oportunas.
Hornachuelos 5 de Febrero de 1895.
—El Alcalde, Manuel García Durán.

Núm. 510

Hago saber: que estando formado el presupuesto ordinario de este Municipio, para el año económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo periodo puede ser examinado é interponer las reclamaciones que juzguen oportunas.
Hornachuelos 5 de Febrero de 1895.
—El Alcalde, Manuel García Durán.

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pts. Ctms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas — Pts. Ctms.
		Doña Catalina Molina Canalejo Un olivar en la sierra de este término, sitio de las Gamonosas, con cabida de una fanega y seis celemines; linde por Norte Martín Leal Canales; Sur don Timoteo Rodrigo Criado, y Poniente el arroyo de dicho sitio, retasado en	364 93
		Don Andrés, doña Francisca y doña Cándida Riaño Cáceres.—La séptima parte de una casa llamada de la Tenería, en el paraje conocido por la Fuente de la Oliva, proindivisa con el resto de Antonio Navarro Aragón y otros; linda el todo por Norte y Levante con el camino Real de aquel sitio, y por Sur y Poniente el arroyo de las Ventanillas y egidos de la margen derecha del río Guadalquivir, retasada dicha séptima parte en	215 17
		Don Antonio Belmonte Batista.—Una casa en esta población, calle Vista Hermosa número 24, que linda por la derecha entrando con la del número 26 de Francisco López Aznar; por la izquierda la del número 22 de José Belmonte Batista, y por la espalda los egidos de aquellas afueras denominados el Veredón, retasada en	387 49
		Don José Agudo.—Una tercera parte de casa en esta ciudad, calle La Paz número 4, perteneciendo el resto á los herederos de Marcos de la Torre Morales, y linda el todo por la derecha entrando con la del número 2 de Antonio Jurado; por la izquierda la del 6 de Antonio Marquez López, y espalda el río Guadalquivir, retasada en	226 50
		Don Juan Madueño Majuelos.—Una casa en esta población, calle Cordoneros número 48, que linda por la derecha entrando la del 46 de María Antonia Vega; izquierda la del 50 de Sebastián Pozuelo, y por la espalda corral de Lucas Martínez, retasada en	487 54
		Don Juan Fuentes del Río.—Una suerte de olivar en la sierra de este término, pago de Casillas de Velasco, con treinta y cinco plantas en seis celemines de cabida; linde á Norte, Levante y Poniente herederos de don Francisco Porras Gaitán, y por Sur doña Juana Cañasveras, retasada en	413 33
		Don Lucas Rojas Sánchez.—Una casa en esta población calle Rosario número 19, que linda por la derecha entrando la calle de la Reforma, con la que hace esquina, y por la izquierda y espalda la del número 17 de los herederos de don Pablo Cordonero Mora, retasada en	2333 34
		Don Antonio Navarro Aragón.—Dos séptimas partes de casa en la llamada de la Tenería y en el paraje conocido por la Fuente de la Oliva, á la margen derecha del río Guadalquivir, perteneciendo el resto á los herederos de don Bernardo Cáceres, y linda el todo por Norte el camino real; por Levante el mismo camino, y por Sur y Poniente los ensanches del río Guadalquivir, retasadas dichas dos séptimas partes en	333 34
		Don Miguel Gil Moreno.—Un pedazo de terreno en este término, sitio de la Venta del Cerezo, con dos casas de campo dentro de dicho terreno, cuya finca, compuesta de cinco fanegas, ó sea una y tres celemines de labor al cuarto, se encuentra comprendida dentro de la dehesa denominada el Zoorejo, perteneciente á Antonio Julián Cano y Cano, con cuya dehesa linda por sus cuatro puntos cardinales, y ha sido retasado en	158 40

Agencia ejecutiva de Hacienda DE MONTORO

NUMERO 526

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS

Don Juan Antonio Serrano Poblete, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.
Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial é industrial, correspondiente á varios años económicos, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

La subasta se efectuará en el local de esta Agencia el día 12 del corriente, á las doce de su mañana, por espacio de una hora.
Para conocimiento general se advierte:
1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.
2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Montoro á 5 de Febrero de 1895.—El Agente ejecutivo, Juan A. Serrano.

JUZGADOS

C A B R A
Núm. 358

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Manuel Serrano Pena, vecino de esta ciudad, viudo, del campo, de treinta y dos años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente de la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de Córdoba, comparezca en la cárcel de este partido, como procesado en el sumario criminal, sobre hurto de uvas, verificado en la noche del quince de Septiembre último, en el término de Doña Mencía; apercibiéndole que si no comparece, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado individuo, y en

el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Cabra á veinte y dos de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—José Soler. El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Número 359

Por virtud del presente se cita á Francisco Vera Moyano, Antonio María Jiménez Contreras y José Navas Moyano, vecinos que fueron de Doña Mencía, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día primero de Febrero próximo, y hora de las once y media de la mañana, para asistir como testigos á las sesiones del juicio oral de la causa instruida por sedición contra Antonio Jiménez Cabero y otros; previéndoles que si no comparecen, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y

cinco.—José Soler.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

CARMONA

Núm. 362

Don Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ordoñez Ortega, hijo de Antonio y de María, natural de Priego, vecino de Sevilla, donde vivió en la calle Verbena, número ochenta y dos, casado con Manuela Avalos, jornalero, y de sesenta años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de San Fernando, para ser citado y emplazado para ante la Superioridad en sumario que se le sigue por hurto de cerdos; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Carmona á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio Aguayo.

C O R D O B A

Número 433

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el ramo de prisión dependiente de la causa instruida por este Juzgado por tentativa de hurto de una cartera, contra Felipe Martínez Pellicer y Angel Ríos de Guevara,

declarados rebeldes, he mandado por providencia de hoy sacar á la venta en pública subasta, que deberá tener lugar en este Juzgado, situado en la Plaza de la Compañía número siete, el día once de Febrero próximo, á las doce de la mañana, los bienes siguientes, apreciados en las cantidades que también se indican:

	Pts.	Cts.
Ocho trozos de marmol negro para lápidas de cincuenta y siete centímetros por sesenta y tres, en ciento veinte pesetas.	120	
Siete trozos en bruto de las mismas dimensiones, en cincuenta y seis pesetas.	56	
Veinte tableros de marmol blanco en bruto, de un metro por cincuenta centímetros, en cien pesetas	100	
Cinco losas de mármol blanco, de cincuenta centímetros cuadrados en bruto, en diez pesetas	10	
Cuatro de la misma clase pero en tamaños más pequeños, en cuatro pesetas	4	
Cinco tableritos de mármol de oclosé, para mesas de noche, en quince pesetas	15	
Varios pedazos pequeños de diferentes dimensiones, en cinco pesetas	5	
Seis sillas de cabra, sin pintar, con asiento de anea, en seis pesetas	6	

La subasta de los efectos antes indicados tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la en que han sido apreciados.
 - 2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho aprecio.
 - 3.ª Será preferido el postor que remate todos los efectos indicados; y
 - 4.ª El total precio del remate deberá abonarse tan luego sea este aprobado.
- Dado en Córdoba á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado J. Antonio Montero.

Sección de anuncios

APÉNDICE
al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria y los estados que se unen á este formulario, se venden en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

NUMERO 495

CONTADURIA.—BENEFICENCIA

RESUMEN del gasto hecho por víveres y medicinas en los cuatro establecimientos benéficos y precio á que han sido las estancias durante el mes de Julio último.

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
<i>Hospital de Agudos</i>				
Pan, carne y víveres..	10692	34		
Botica, deducidas 60'25 pesetas, importe de las medicinas suministradas á Expósitos.			12637	33
Son baja:	1944	95		
Setecientos cuarenta y cuatro estancias á 1'50 pesetas, causadas por diez y siete hermanas de Caridad y siete dependientes.			1116	
Total á distribuir.	11521	33		
Y siendo doce mil noventa y ocho estancias las causadas, corresponde á cada una 0'95 pesetas.				
<i>Hospital de Crónicos</i>				
Pan, carne y víveres..	3406	40		
Medicinas, deducidas 220'80 pesetas, importe de las suministradas al Hospicio.			3679	56
Son baja:	273	16		

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Cuatrocientas tres estancias á 1'50 pesetas causadas por ocho hermanas de Caridad y cinco dependientes.			604	50
Total á distribuir.			3075	05
Y siendo tres mil cuatrocientas ochenta y cinco las estancias causadas, sale la de cada acogido á 0'882 pesetas.				
<i>Casa Socorro-Hospicio</i>				
Pan, carne y víveres..	8199	17		
Botica.			394	41
Son baja:				
Seiscientos ochenta y dos estancias á 1'50 pesetas, causadas por diez y seis hermanas de Caridad y seis dependientes.			1023	
Total á distribuir.			7570	58
Y asciendiendo á diez y nueve mil cuatrocientas setenta y nueve las estancias, resulta cada una á 0'440 pesetas.				
<i>Casa Central de Expósitos</i>				
Pan, carne y víveres.			4770	19
Son baja:				
Mil seiscientos cincuenta y seis estancias, á 1'50 pesetas cada una, causadas por las hermanas, amas, parturientas, sirvientes y porteros.			2484	
Total á distribuir.			2286	19
Cuya cantidad, aplicada á tres mil quinientas cincuenta y seis estancias, resulta cada una á 0'642 pesetas.				

Córdoba 4 de Febrero de 1895.—El Vicepresidente, R. Calvo de León.